



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA**

Duitama, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**DEMANDADO:** ANA LUCÍA MORENO ARAQUE

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2019-00056-00

En virtud del informe secretarial que antecede (fl.241) el Despacho advierte que a través de auto del 30 de septiembre de 2021 (fls. 211-212), se designó como curadores *ad litem* de Litem de la demandada señora ANA LUCÍA MORENO ARAQUE a los siguientes auxiliares de la justicia: ACUÑA GONZALEZ JENNY ROCIO, AMEZQUITA CIFUENTES CARLOS ALBERTO, ANTOLINEZ ACOSTA LYNDA VIVIANA.

Para efectos de comunicar lo anterior, la Secretaría de este Despacho elaboró los oficios No. CASV/00606, 00607 y 00608 -respectivamente- y los envió a las direcciones que figuran en la relación de auxiliares de la justicia proporcionada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (fls.217-219).

Sobre el particular, el abogado CARLOS ALBERTO AMÉZQUITA CIFUENTES, mediante oficio allegado al Despacho el día 22 de octubre de 2021 (fl 228), indicó, que no acepta el cargo de curador entre otras por las siguientes razones: i) que no litiga ni vive en la ciudad de Duitama; ii) que lleva más de 10 procesos como curador ad-litem en otros Despachos Judiciales y por tanto, solicita no se levuelva a nombrar como Curador – ad litem; razones que se consideran como aceptables por parte de este el Despacho.

Así mismo, se advierte que la comunicación dirigida a la abogada LYNDA VIVIANA ANTOLINEZ ACOSTA <sup>1</sup> reporta como fecha de entrega el 25 de octubre 2021, según consta en certificado de entrega de la empresa AM mensajes SAS, No. LW10004666, en la que señala que la persona a notificar no reside o labora en esa dirección (fl.235), pese a que -se reitera- la misiva fue remitida a la dirección registrada en el listado de auxiliares de justicia.

Por otro lado, se advierte que a la abogada JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ<sup>2</sup> le fue entregada la comunicación el 29 de octubre de 2021, conforme a la certificación de la empresa AM mensajes SAS, No. LW10004659, constancia en la cual se señala que la persona a notificar reside o labora en esa dirección (fl. 239); no obstante, no concurrió al Despacho y guardó silencio.

En consecuencia, respecto del auxiliar de la justicia JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ, se considera procedente dar aplicación a lo previsto por los artículos 49 y 50 del CGP.

Por tanto en aras de continuar el normal trámite del presente proceso y con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispondrá nombrar nuevos curadores toda vez, que ya se efectuó el emplazamiento de la demandada, de

<sup>1</sup> Se envió comunicación mediante oficio CASV/00608.

<sup>2</sup> Se envió comunicación mediante oficio CASV/00606

conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En tal contexto, se dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura sobre la ocurrencia de la causal 9º del art. 50 del C. G. del P. en relación la abogada curadora *ad litem*, JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ, para lo de su competencia conforme a lo establecido en la norma *ibidem*.
2. Désígnese como Curador Ad Litem de la señora ANA LUCÍA MORENO ARAQUE, a las siguientes personas:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO
Fabián Ricardo Fonseca Pacheco	Calle 5 No. 3 - 18 BLO 7 APTO314 -Tunja	3133164089
Víctor Manuel Fonseca Reyes	Carrera 7 No. 27-24 - Barrio las Nieves Tunja	3118459939
Carmen Sofia Fuentes Cáceres	CRA 18 No. 10- 74- Tunja	3134478355

3. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo<sup>3</sup>.
4. Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico que informe de la publicación del estado en la página Web.
6. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente- SAMAI-)  
**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Art. 48 del C. G. del P.